



Procuraduría General de la República
Honduras

Oficio DNC-DDHH-LI-88-2019
Página 1 de 1

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio de 2019

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Señor Secretario:

En mi condición de Procuradora General de la República y Agente del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de referirme a su comunicación del 31 de mayo de 2019, en la cual se acusa recibo de la respuesta estatal del 23 de enero de 2019 y sus anexos, indicando además que no se había recibido el anexo 2 señalado en dicho escrito, relacionado a la supervisión de cumplimiento de sentencia en el caso "**Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras**".

En relación a lo anterior se informa que el anexo 2 que se adjuntó en dicho oficio es el informe emitido por el Ministerio Público en relación al caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y es el mismo anexo que se envió con el oficio *DNC-DDHH-LI-07-2016 del 3 de agosto de 2016*, el que por un error involuntario en el pie de página del oficio SP-A-01-2019 del 23 de enero de 2019, se señaló como oficio DNC-DDHH-LI-07-2017 del 23 de agosto de 2017.

Es importante mencionar que el oficio DNC-DDHH-LI-07-2016 del 3 de agosto de 2016, se refiere al informe de cumplimiento de sentencias en los casos: **Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras; López Álvarez Vs. Honduras; Servellón García Vs. Honduras; Kawas Fernández Vs. Honduras; Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras; y Luna López Vs. Honduras**, razón por la cual no se remitió en su totalidad; sin embargo, para un mejor manejo de la información se adjunta con el presente oficio.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de alta estima y consideración.



Dra. Lidia Estela Cardona Padilla
Procuradora General de la República

Cc: Archivo





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 1 de 32

Distinguido Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica.

Señor Secretario Ejecutivo:

En mi condición de Procurador General de la República y Agente del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de presentar observaciones a su comunicación de fecha 12 de abril de 2016, en relación a la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia en los casos: **Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras; López Álvarez Vs. Honduras; Servellón García Vs. Honduras; Kawas Fernández Vs. Honduras; Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras; y Luna López Vs. Honduras.**

El Estado de Honduras informa a esa Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo siguiente:

1. ***Respecto de las reparaciones relativas a condiciones de Centros Penitenciarios, Capacitaciones de Funcionarios y Registro de Detenidos (punto resolutivos 3, 4 y 6 de la Sentencia Pacheco Teruel y otros; punto resolutivo 9 de la Sentencia del Caso López Álvarez y Punto Resolutivo 12 del caso Juan Humberto Sánchez).***
 - a. *Se refiere a las observaciones formuladas por los Representantes en el sentido de que la Población Penitenciaria en Honduras ha crecido en los últimos años, en parte a problemas estructurales que requieren ser resueltos,*

Debo indicar que: a fin de resolver el problema de hacinamiento, facilitar y permitir una mejor clasificación de categoría de Privados de Libertad en condiciones jurídicas, étnicas y grupos en situación de vulnerabilidad, el Estado de Honduras está construyendo nuevos Establecimientos Penitenciarios, como una de las medidas a implementar a corto plazo, para resolver la problemática del hacinamiento carcelario de nuestro país, la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconoce que la creación de nuevas plazas sea por medio de construcción de nuevas instalaciones o de la modernización y ampliación





★ ★ ★ ★ ★
Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 2 de 32

de otras es una medida esencial para combatir el hacinamiento y adecuar los sistemas penitenciarios a necesidades presentes¹ siendo estos:

- *Primero:* Establecimiento Penitenciario ubicado (uno) en la Aldea Tumba la Olla, municipio de El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán con una capacidad máxima de albergar a 2,000 Personas Privadas de Libertad, inaugurado en el mes de Febrero de 2015².
 - *Segundo:* Ubicado en el municipio de Quimistán, Santa Bárbara, Aldea de la Acequia, actualmente en la fase de construcción de su primera etapa, la cual consta de 6 módulos con una capacidad máxima de albergue de 1,200 Personas Privadas de Libertad, se espera habilitarlo a inicios del año 2017.
 - *Tercero:* Penitenciaria ubicada en el municipio de Ilama, Santa Bárbara, habrá un mejoramiento de imagen del país en el tema Penitenciario y la oportunidad de exportar el proyecto como modelo a la Región de Centroamérica. Con una capacidad para albergar máxima de 1,340 Personas Privadas de Libertad, la cual se espera estar finalizada y lista para el mes de diciembre del año 2016.
 - *Cuarto:* Establecimiento Penitenciario de Moroceli, Departamento de El Paraíso, igualmente que el de Ilama. Con una capacidad máxima para albergar de 1,340 Personas Privadas de Libertad, prevista para entrar en operaciones en el mes de diciembre de 2016.
- b. *Indique la Estimación Real sobre El Hacinamiento, tomando en cuenta en consideración que los representantes de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización lo estima en un 68% y el CONAPREV lo estimó en 82% en el año 2014.*

La población penitenciaria en los últimos años en Honduras ha sido: **2013:** 13,425; **2014:** 14,120; **2015:** 16,150 y a la fecha **Julio 2016:** 17,000.

El aumento se deriva de la Política Nacional de Seguridad del actual gobierno, combatiendo frontalmente a la delincuencia; el cual paulatinamente está recuperando la paz

¹ Párrafo 461 informe sobre los Derechos Humanos de las personas Privadas de Libertad en las Américas Doc.64 CIDH año 2011.

² Complejo de Rehabilitación Social para Adultos (ya en funcionamiento inaugurado por el Presidente de la República Abg. Juan Orlando Hernández el 12 de Febrero del año 2015).





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 3 de 32

y tranquilidad de la nación, por lo que la Ley Penal Hondureña vigente aplicará a toda persona que cometa un hecho punible en el territorio nacional y demás lugares sujetos a la jurisdicción de Honduras³, penas correspondientes derivadas de su culpabilidad, por lo que el ingreso de una persona encausada o sentenciada con nacionalidad extranjera o nacional, a cualquiera de nuestros establecimientos penitenciarios, tiene que tener como requisito indispensable la orden de la autoridad judicial competente⁴.

La capacidad total de alojamiento aumentó en el año 2015, siendo ahora (25) establecimientos penitenciarios más tres (3) centros anexos penitenciarios con una capacidad actual de: 10,653 cupos para (17,000) personas privadas de libertad, por lo que a nivel nacional existe un déficit de aproximadamente (6,347) plazas. Lo cual en porcentaje corresponde al (60%) de sobrepoblación.

- c. *Se refiere si las Condiciones de Detención regulada en la Ley de Régimen Especial de Rehabilitación Laboral para Personas Privadas de Libertad y de permanencia para Personas Privadas de Libertad de alta peligrosidad y agresividad, son acordes a los estándares internacionales.*
- Este régimen de Seguridad máxima tiene como objetivo generar un cambio de conducta de las personas internas, la preservación de su seguridad personal, de sus compañeros de internación, del régimen del establecimiento, de los funcionarios, de las tareas impuestas a la administración, promoviendo una convivencia ordenada y pacífica. En su cumplimiento se deben observar todas las normas de trato humanitario y apego a los estándares internacionales en materia penitenciaria; las normas de seguridad tienen como finalidad la prevención de todos los riesgos internos o externos, que disminuyan la capacidad de cumplimiento de los fines del régimen de seguridad máxima. Observancia de normas generales, entre las cuales destacan las establecidas en el Artículo 60 Normas Generales de Seguridad del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional⁵: “1) Las normas de seguridad se aplican a toda persona que ingrese al módulo, o que de una u otra forma se relacionen con ese régimen y por ende, son de acatamiento obligatorio

³ Artículo 3 Código Penal vigente Hondureño decreto 144-1983

⁴ Artículo 6 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional mediante Decreto NO.64-2012 fecha 14 de mayo 2012.

⁵ Artículo 60. NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD. Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 4 de 32

para funcionarios y visitantes. En el caso de funcionarios penitenciarios, la inobservancia de las normas de seguridad constituirá falta grave para efectos disciplinarios; 2) Debe respetarse las zonas de seguridad denominadas restringidas, semirestringidas y públicas. Igualmente se procederá con los pasillos, para lo cual se define una identificación con diferentes niveles de movilización y horarios para permanecer en ellos, sea que se trate de funcionarios o visitantes; 3) Todo el personal del módulo y especialmente la población interna, debe conocer claramente el funcionamiento y la organización del régimen;

d. *Porqué la Implicación Militar en Administración de Justicia Penitenciaria. Y ¿Cuál es la Estrategia para la retirada de Fuerzas Armadas del Sistema Penitenciario?*

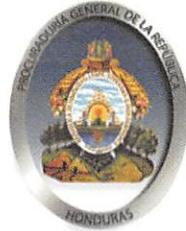
Referente a la participación de personal militar en funciones penitenciarias, reiteramos al respecto, que el Estado hondureño ante la debilidad institucional del Sistema Penitenciario tuvo que recurrir a los cuerpos de seguridad armados; acompañando el proceso de transición del sistema, dirigido y supervisado por una Comisión Especial de Transición integrada por tres miembros de la institucionalidad civil⁶. Lo anterior dio paso a la decisión por parte del Consejo de Defensa y Seguridad dirigido por el Señor Presidente de la República de involucrar en materia de apoyo a miembros activos de las Fuerzas Armadas de Honduras; siendo esta una decisión temporal derivado del mandato constitucional de las mismas, la cual específica: “Las Fuerzas Armadas de Honduras, son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante.”⁷ Y “estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y reglamentos que regulen su funcionamiento..... Cooperarán con la Secretaría de Estado y demás instituciones, a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria..... Cooperarán con las instituciones de seguridad pública de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado....”⁸

⁶ Artículo 109 de la Ley del Sistema Penitenciario (LSPN)

⁷ Artículo 272 de la Constitución de la República de Honduras.

⁸ Artículo 274 de la Constitución de la República de Honduras.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 5 de 32

Derivado de lo anterior, la participación de las Fuerzas Armadas para la realización de tareas de acompañamiento en la administración y seguridad en los centros penitenciarios, es transitoria y se está trabajando actualmente para establecer objetivos concretos que permitan su finalización y así materializar la transición a un nuevo régimen penitenciario, profesionalizado tal y como lo establece la misma ley del Sistema Penitenciario (LSPN) en su Artículo 37 (1) “no puede ingresar a la Carreta de Personal del Sistema Penitenciario Nacional, quien se encuentre activo o de alta en el servicio de carrera militar o policial”.

Por causas puntuales, los órganos jurisdiccionales, disponen la remisión a efecto de detención preventiva en Batallones.

En los tres (3) centros penitenciarios anexos ubicados en batallones militares, las decisiones administrativas dependen del Instituto Nacional Penitenciario, la seguridad es cubierta por Custodios Militares.

- e. *Se refiere al Seguimiento del Cronograma de Mejoras de Infraestructura de las Cárceles establecido en el Acuerdo de Solución Amistosa homologado en la Sentencia párrafo 67 y 68 de la sentencia, particularmente en relación con la dotación de agua para el consumo e higiene personal y la separación de reclusos entre otros.*

Con el apoyo de los fondos de la Tasa de Seguridad Poblacional, se logró el mejoramiento de la Infraestructura de los Establecimientos Penitenciarios; Tela, Puerto Lempira, Progreso y en proceso Danlí, Choluteca y Nacaome desde el año 2015.

Para mejorar la calidad y acceso fundamental del Derecho al Agua y Saneamiento a nivel de seis establecimientos penitenciarios se logró gracias al Convenio con CICR Internacional⁹, con el objetivo principal de mejorar el acceso de agua potable en los establecimientos penitenciarios: PNMAS, PNFAS, NACAOME, CHOLUTECA, LA PAZ y JUTICALPA, continuando para este año con tres establecimientos:

El convenio ha permitido:

⁹ Convenio INP y CICR Internacional vigente desde el año 2014.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 6 de 32

- Proyectos de mejoras al sistema de aguas negras y rehabilitación hidrosanitaria en los establecimientos penitenciarios: El Porvenir, Departamento de Atlántida; Trujillo, Departamento de Colón; PNFAS, Penitenciaría Nacional de Támara, ambos en el Departamento de Francisco Morazán.
- Habilitación de baños y manejo de desechos sólidos
- Cambios de tuberías para acceso al agua desde redes urbanas y construcción de sistemas de almacenamientos.
- Instalación de nuevos sistemas de bombeo y perforación de pozos.

En cuanto a la separación de personas privadas de libertad que debe hacerse entre internos en prisión preventiva y condenados y miembros de diferentes grupos de personas privadas de libertad en situación de vulnerabilidad; se informa que en la Penitenciaría Nacional de Juticalpa, Olancho, efectivamente los procesados están separados de los sentenciados; con la nueva apertura de los establecimientos en construcción, los cuales han sido señalados anteriormente prevemos realizar esta separaciones de grupos de personas privadas de libertad. Continuando con tal proceso de la separación de reclusos en los demás centros penales.

f. Aumento al presupuesto Instituto Nacional Penitenciario

Para mejorar el funcionamiento del Instituto Nacional Penitenciario y el trato brindado a los 17,000 personas privadas de libertad a nivel nacional, se incrementó para este año 2016 la partida presupuestaria asignada por el Estado de Honduras la que asciende a la cantidad de Lps.749,634,590.00, ya que el asignado en el año 2015 fue de Lps.511,287,644.00.

g. Medidas adoptadas en relación a la mejora de servicios médicos en los Centros de Detención.

Siendo que las personas bajo custodia son responsabilidad del Estado, existen normas jurídicas nacionales e internacionales específicas para su proteger su derecho a la atención de salud; por lo que todas las personas privadas de libertad y los detenidos tienen derecho al más alto grado posible de salud física y mental, debiendo tener acceso gratuito a los servicios de salud disponibles en el país, el personal médico es el responsable de tomar las decisiones en lo referente a la salud de las personas privadas de libertad; para tal efecto se están equipando las clínicas médicas ya existentes, con medicamentos de primera necesidad





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 7 de 32

suministrados por la Secretaría de Salud, como la contratación de personal especializado para ampliar la atención y el derecho a los servicios de salud.

En el mes de noviembre de 2015, se finalizaron las actividades de reconstrucción de la ampliación del Hospital en el Centro Penitenciario de Tamara, Francisco Morazán, lo cual viene a mejorar significativamente la atención médica en este centro, los establecimientos en construcción, se equiparán con la más alta calidad de suministros y equipo médico, así mismo para la atención en los casos que amerite una emergencia. Se adquirieron unidades de ambulancias equipadas con los requerimientos internacionales para este tipo de vehículos, comenzando con la compra de dos unidades en 2015, las cuales fueron distribuidas en los establecimientos con mayor cantidad de personas privadas de libertad, siendo estos: la Penitenciaría Nacional de San Pedro Sula y el Centro Penitenciario Nacional de Tamara.

- h. Lo sostenido por los representantes y la Comisión, en relación a la violencia en las cárceles y la necesidad de adoptar medidas para asegurar la seguridad interna en los centros penales, controlar el ingreso de armas, sustancias ilícitas, además de buscar mecanismos para desarticular las organizaciones criminales que operan en los centros penales.*

El Congreso Nacional de la República, aprobó el 3 de diciembre del año 2012, el Decreto No.64-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.32,990 que contiene la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, que en sus Artículos 50 y 79 establecen: Artículo 50 “*Se prohíbe el cobro de multas, cuotas, pago por servicios, privilegios o beneficios y cualquier otro tipo de exacciones ilegales.....*” y Artículo 79 “*.....Se prohíbe toda forma de explotación laboral o de servicios entre las personas internas.....*”.

Estas normas se desarrollaron en el Reglamento General de la Ley, ya aprobado, en el que se establecen mecanismos para que las autoridades penitenciarias retomen el control de los establecimientos, como la eliminación de privilegios a las personas privadas de libertad y la prohibición de tener negocios por parte de las personas privadas de libertad dentro de los establecimientos.

Derivado de lo anterior, el Instituto Nacional Penitenciario ha procedido a realizar traslados de personas de alto grado de peligrosidad que desestabilizan el Sistema promoviendo acciones de violencia en el interior de los establecimientos penitenciarios.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 8 de 32

acciones que a su vez fueron coordinadas con otras instituciones como ser la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), realizándolo a través de operaciones terrestres y aéreas, por motivos de seguridad, atribución que es exclusiva del Director del Instituto Nacional Penitenciario, según se encuentra consignado en el Artículo 93 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional.

Igualmente se sigue realizando procesos de contratación, formación y capacitación de nuevo personal penitenciario, nuevos métodos de control en los centros penitenciarios, como ser las requisas, control de ingresos de visitas, realización de operativos orientados a la detección de armas, municiones o sustancias prohibidas como ser drogas, creación, aprobación y socialización de nuevos cuerpos legales, (Leyes, Reglamentos y Manuales) con personal del Instituto Nacional Penitenciario como otras instituciones públicas y privadas.

Recientemente se aprobó por el Congreso Nacional de la República, la *Ley de Trabajo Obligatorio para Personas Privadas de Libertad* y *Ley del Régimen de Permanencia para Reos de Alta Peligrosidad y Agresividad, Reglamento Especial de la Carrera Penitenciaria*, lo cual viene a profesionalizar al personal de seguridad creando una estabilidad en el trabajo y a la vez brindando un cuerpo jurídico para poder aplicar sanciones al personal del Instituto Nacional Penitenciario que actué de manera equivocada o indigna prestándose para beneficiar a Personas Privadas de Libertad.

A lo anterior se suma la parte de las Fuerzas Armadas, en la implementación de anillos de seguridad para impedir y/o controlar el ingreso de armas, sustancias ilícitas y el traslado a celdas de máxima seguridad a los cabecillas de asociaciones ilícitas para desarticular las organizaciones criminales que operan en los centros penitenciarios.

*Régimen Disciplinario a Personas Privadas de Libertad*¹⁰. El Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de aplicación del régimen disciplinario para las personas privadas de libertad en su condición de procesados y condenados en los centros de detención preventiva y permanente. La finalidad del régimen disciplinario es garantizar la seguridad y la buena organización de la vida en común entre las personas privadas de libertad, los empleados y funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y todas las

¹⁰ Reglamento de Carrera Penitenciaria Acuerdo No.1-2015 y Reglamento Disciplinario para Personas Privadas de Libertad Acuerdo No.2-2015 ya vigente, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, ambos el 29 de diciembre de 2015.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 9 de 32

personas que visitan los establecimientos penitenciarios. En su aplicación será de garantizar el respeto a los derechos humanos. Es de índole administrativo, la sanción que sea resultado del procedimiento disciplinario es independiente de la acción penal que pueda originar el o los actos cometidos por las personas privadas de libertad.

i. Programas de Capacitación dirigidos a Funcionarios:

El Instituto Nacional Penitenciario, como institución consiente en el respeto irrestricto de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad y tomando en cuenta las recomendaciones sugeridas al Estado Hondureño en el Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal 2015, se han realizado cambios sustantivos y relevantes para crear las condiciones que permitan asegurar a las personas privadas de libertad en nuestros establecimientos penitenciarios a nivel nacional, entre los cuales se encuentra la implementación de un programa de capacitación en Derechos Humanos para concientizar al personal del Instituto Nacional Penitenciario¹¹.

A partir del año 2016, el Instituto Nacional Penitenciario, por medio de la Unidad de Protección de Derechos Humanos como una unidad propia de la institución, está implementando dicho programa a los funcionarios y empleados de la institución, ya que es deber primordial como institución, educar al personal sobre sus derechos frente a la ley, de tal modo que se conviertan en los ciudadanos responsables de una sociedad libre en la que se valoren los derechos humanos, se respete el cumplimiento de la ley, se incentive la participación popular y se tenga un sistema de gobierno responsable que brinde el mejor ambiente para permitir el logro de un desarrollo estable de nuestro Sistema Penitenciario Nacional capacitando a la fecha más de trescientos (300) funcionarios.

j. Registro de Detenidos

Con el apoyo del Comité Internacional de Cruz Roja CICR se logró realizar un CONVENIO DE ADQUISICION DEL SIPE – HONDURAS – EL SALVADOR, con el objeto de implementar el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) de la Dirección General del Sistema penitenciario (DGSP), se llevó a cabo el proceso de transferencia del Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) de El Salvador. El SIP ha sido identificado por UNODC como una buena práctica de gestión penitenciaria a nivel regional.

¹¹ Punto Resolutivo No.9 Sentencia Caso López Álvarez Vs. Honduras, 1 de febrero de 2006 y recomendación 123.21/123.22 Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal Honduras 2015.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 10 de 32

Durante la transferencia se compartieron los procesos y recursos necesarios para elaborar la ruta de implementación así como instalar el ambiente técnico para el alojamiento del (SIPE). Dicho Sistema permitirá una plataforma de información veraz y confiable que garantice la seguridad y facilite la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Con la implementación del Sistema de Registro Penitenciario en nuestro país, se ha llegado a la conclusión que se puede llevar un mejor control de la información del privado de libertad, sus familiares y toda la administración penitenciaria. Asimismo se puede obtener la información en tiempo real para la toma de decisiones y estadística, contando con reportes generales para este fin.

Asimismo, generar información que se puede compartir con otras instituciones del Estado. Es un sistema seguro, porque cuenta con niveles de acceso visuales dependiendo del rol que se siga, llevando bitácoras de auditoría, los cuales permiten un control de quien acceda al mismo.

En cuanto a “si el registro de personas detenidas abarca de forma permanente y actualizada las detenciones de todas las entidades que tienen competencia para realizarlas incluyendo los militares y en caso negativo ¿cuáles son las acciones concretas que se están llevando a cabo para ello?”.

La Secretaría de Seguridad, a través de sus dependencias que tienen competencia y atribución en relación a detenciones, la Dirección Nacional de la Policía Preventiva cuando realiza detenciones si se trata de faltas, las procesan ellos mismos y cuando se conoce de detenciones por delitos son trasladados a la Dirección Nacional de Investigación DPI, quien en su caso sea por traslado de la Policía Preventiva o por detención de manera directa, procesa el caso para posteriormente remitirlos a la autoridad correspondiente dentro del término de ley.

En lo concerniente a “¿que si algunas delegaciones policiales implementan un libro de registro de detenidos en los que de manera discrecional registran información mínima de las personas detenidas?”.

La información que se consigna son los datos personales del detenido, la hora de la detención, el lugar donde se hace la detención, el motivo por la cual se detiene la persona.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 11 de 32

si es por delito o por falta, el nombre de los agentes que realiza la detención, así como la información de la Radio Patrulla Móvil o en su caso Unidad Motorizada, así como se consignan los artículos o pertenencias que la persona detenida porta.

Referente a “si la policía actualmente ha implementado la modalidad en la cual se está concentrando todos los libros de registro de detenidos y libros de novedades en las Jefaturas Departamentales y en su caso de ser así dichos libros es registrada su entrada cuando ingresa a la Departamental, lo cual implica que los municipios se quedan sin la información y además no hay libro que registre la entrada de esos libros?”

En este sentido, dependiente de la Unidad Policial, ya sea Jefatura de Estación, Jefatura Municipal o cualquier otra Posta Policial, una vez que el libro de control de detenidos es debidamente cerrado por haberse terminado, el mismo es remitido a la Unidad Departamental a la que pertenece para su respectiva guarda y custodia.

Con respecto a “¿Cuál acceso tienen los familiares de personas detenidas o su representantes a los libros mediante los cuales se registran manualmente las detenciones en las agencias estatales y que posteriormente se utilizan para la alimentación centralizada del sistema NACMIS?”

Los familiares debidamente identificados tienen acceso cuando la detención es por motivos de comisión de faltas, pero cuando se trata de detención relacionada con la supuesta comisión de delitos, los familiares pueden acceder en su caso a través de un representante legal (abogado), de igual manera pueden tener acceso toda autoridad competente que así lo requiera como ser los agentes del Ministerio Público, Defensores de Derechos Humanos o Unidades de Investigación.

2. Respecto de las observaciones sobre las reparaciones relativas a la protección de defensores de derechos humanos, en particular del medio ambiente (punto resolutivo 10 de la Sentencia del caso Luna López y punto resolutivo 14 de la Sentencia del caso Kawas Fernández).

a) Caso Luna López Vs. Honduras.- 10 de Octubre de 2013.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 12 de 32

Avances en la implementación Ley para la Protección de las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

- a) Inmediatamente a la aprobación de la Ley se inició, con apoyo de la Unión Europea, el proceso de elaboración de la propuesta de Reglamento de la Ley. Sin embargo, en agosto de 2015, en una carta pública enviada al Gobierno de la República, un grupo de organizaciones nacionales e internacionales pidieron posponer la aprobación de los Reglamentos y protocolos de implementación, solicitando un proceso incluyente y participativo de todos los actores involucrados en su implementación, atendiendo las recomendaciones realizadas por el Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas (EPU) y la Comisión interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), que coinciden en destacar que el proceso de construcción de estos instrumentos debe ser ampliamente consultado, incluyente y abierto con los actores de sociedad civil.
- b) En el marco del Artículo 24 de la Ley, éste proceso debía ser liderado y acompañado por el Consejo Nacional de Protección como el ente deliberativo y de asesoría al Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos. La integración del Consejo en pleno se logró hasta el 10 de diciembre de 2015.
- c) La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, ha liderado la elaboración del reglamento de la Ley para la Protección de las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, proyecto que ha sido consensuado con los miembros del Consejo Nacional de Protección y aprobado por dicho Consejo el 6 de Junio de 2016.
- d) Es importante destacar que la elaboración del Reglamento de la Ley fue impulsado desde el seno del Consejo Nacional de Protección del Mecanismo formalmente desde el mes de enero del 2016. Siendo ampliamente socializado con los diversos sectores, entre los que destacan los representantes de las diversas instituciones que integran dicho Consejo, organizaciones de sociedad civil y asociaciones representantes de los colectivos protegidos, igualmente el grupo de trabajo conto con el acompañamiento del





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 13 de 32

Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH tanto en Tegucigalpa y San Pedro Sula.

- e) Se conformó un Grupo de Trabajo, liderado por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACNUDH y con la participantes acreditados por cada sector integrante del Consejo para asegurar un documento altamente consensuado.
- f) En el período comprendido entre el mes de Julio de 2015 al mes de Junio de 2016, la Dirección General del Mecanismo de Protección, ha atendido 38 solicitudes de protección. Asimismo, para el 2016 el Congreso Nacional asignó una partida presupuestaria de Diez (10) Millones de Lempiras para asegurar sostenibilidad en la implementación de la Ley. Adicionalmente, se ha asignado al Fondo Diez (10) Millones de Lempiras todo ello con base en el artículo 66 de la citada Ley.
- g) Actualmente con el apoyo de la Unión Europea el mecanismo de protección incorporó dos (2) consultores expertos, encargado el primero de diseñar en base a criterios técnicos, los procesos, procedimientos, formatos y protocolos para el funcionamiento de las unidades auxiliares, y el segundo elaborará los manuales de protección y de funciones del Mecanismo, teniendo en cuenta el contexto, la realidad y necesidad social de nuestro país.
- h) Se están realizando esfuerzos significativos en la estructuración, diseño de procesos y procedimientos por parte de la Dirección General del Sistema de Protección y metodologías para el análisis de riesgo individual y colectivo, en aras de construir un Mecanismo que responda de forma oportuna y eficaz a las solicitudes de protección. A través de la asistencia técnica de Freedom House estamos a las puertas de contratar tres (3) analistas de riesgo con el apoyo financiero de esta organización.
- i) El funcionamiento de la Dirección así como los perfiles para los integrantes, el funcionamiento de alerta temprana y la implementación de la educación en derechos humanos y cultura de paz en todos los niveles del sistema educativo, se encuentran comprendidos en el Reglamento de la Ley el cual ésta en proceso de aprobación del





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 14 de 32

Ejecutivo, mismo que nos dará el punto de partida para la creación de protocolos de acción y demás interrogantes planteadas.

b) Caso: *Kawas Fernández Vs. Honduras.- 3 de Abril de 2009.*

En cuanto al Punto Resolutivo 14 de la Sentencia, se ha procedido así:

- a) El sello conmemorativo fue elaborado por parte de la Empresa Hondureña de Correo, del cual se adjunta una copia y su lanzamiento oficial se realizó en el evento de lanzamiento del foro para el intercambio de experiencias entre países México, Colombia y Honduras “Mecanismo de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia” el 19 de Julio de 2016, en conmemoración a los defensores de derechos humanos y del medio ambiente. En este magno evento se contó con la participación del Secretario Coordinador de Gobierno, diversas autoridades estatales, el embajador de los Estados Unidos, igualmente se invitó a los familiares de Blanca Jeannette Kawas Fernández, no obstante ellos no pudieron asistir al evento debido a imprevistos presentados el mismo día del Evento de lanzamiento oficial del Sello Conmemorativo.
- b) Con respecto al documental se informa que el mismo ya fue elaborado, editado y presentado en el mismo evento conmemorativo a los defensores de derechos humanos y del medio ambiente junto con el sello, asimismo se adjunta una copia del documental.
- c) Finalmente se informa que en 2015 se continuó realizando una campaña de concientización sobre los defensores del medio ambiente y la misma consistió en 6 jornadas de capacitación con una duración de 8 horas cada una, capacitando a más de 180 personas de varios departamentos del país como Choluteca, Santa Bárbara, Atlántida (incluyendo Patronatos, Alcaldías, Juntas de Agua, Gobernaciones Departamentales, Jueces de Paz, Policías, entre otros), todo ello para dar cumplimiento a las campañas de concientización y sensibilización establecidas en el punto resolutivo 14 de la sentencia del caso.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 15 de 32

Estimamos que el punto resolutivo 14 y el párrafo 214 de la Sentencia del caso en mención, ya se ha cumplido, pues se llevó a cabo el I Gran Congreso Nacional Sobre Derechos Humanos bajo el nombre de Blanca Jeannette Kawas Fernández en 2011, un reconocimiento póstumo como defensora de derechos humanos aceptada por su hermano, una campaña de capacitación a más de 180 personas en todo el país en 2015 y un evento conmemorativo el 19 de julio de 2016 en el que se lanza el sello y el documental en conmemoración a la vida y lucha de Blanca Jeannette Kawas Fernández.

Por lo anterior solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, se tenga por cumplida y extinguida la obligación.

3. *Respecto de las observaciones sobre las reparaciones relativas a la obligación de investigar (punto resolutivo 9 de la Sentencia del caso Kawas Fernández; punto resolutivo 8 de la Sentencia del caso Servellón García; punto resolutivo 7 de la Sentencia del caso López Álvarez; punto resolutivo 10 de la Sentencia del caso Juan Humberto Sánchez y punto resolutivo 10 de la Sentencia del caso Pacheco Teruel).*

a) Sentencia Blanca Janeth Kawas Fernández vs Honduras:

El Ministerio Público, Ente Director de la Investigación, procedió a conformar un equipo institucional entre las Fiscalías de Tela, San Pedro Sula, Tegucigalpa y la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) del Ministerio Público, a fin de estudiar y continuar líneas de investigación en el caso de la ambientalista **Kawas Fernández**.

En ese sentido, se detallan algunas diligencias de investigación ya iniciadas, que se deben completar y otras pesquisas que coadyuvarán al esclarecimiento de los hechos y presuntos responsables.

- a) Solicitar al Juez Instructor del expediente judicial 4402-95 envié nuevamente atenta nota al Oficina Regional de Hondutel, a afecto que remita el detalle de llamadas entrantes y salientes de los números 448-2589 y 2910, desde el mes de noviembre del 1994 hasta el mes de febrero del 1995, dichas líneas telefónicas pertenecían a la víctima y donde supuestamente recibía amenazas de muerte de parte de





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 16 de 32

desconocidos. Una vez recibida la información se procederá hacer matriz de asociación a través de perito nombrado al afecto.

- b) Solicitar al Juez Instructor envíe nuevamente atenta nota a la Oficina Regional de Hondutel, a afecto que indique a quien perteneció o pertenece el número de teléfono 39-3687, desde el cual se envió fax al Fiscal General de esa época, donde se informaba el nombre de personal de una empresa, quienes habrían planificado la muerte de la señora Kawas. Una vez recibida la información hacer matriz de asociación a través de perito nombrado al afecto.
- c) Obtener resultado de la pericia balística de la evidencia encontrada en la escena del crimen.
- d) Solicitar declaren en sede judicial o se tome declaración en sede administrativa de las personas mencionadas en el documento enviado vía fax al Fiscal General de aquel entonces, fechado el 24 de mayo de 1995.
- e) Localizar y tomar declaración a dos testigos, uno identificado y otro con alias.
- f) Obtener padrón fotográfico de tres sospechosos identificados y determinar la identidad de otro sospechoso conocido con un alias y mostrar a testigos oculares a fin que determinen si esta persona estuvo en el lugar de los hechos.
- g) Solicitar al Juez Instructor envíe atenta nota al Instituto Nacional de Migración, sobre el detalle de algunos extranjeros que ingresaron y salieron del territorio nacional en el mes de febrero del 1995.
- h) Solicitar copia del Acuerdo de Nombramiento del Policía Ismael Perdomo y situación laboral actual dentro de la Secretaría de Seguridad.
- i) Solicitar al Departamento de Homicidios de la antigua D.N.I.C ahora D.P.I de San Pedro Sula y Departamento Legal de Medicina Forense, envíe informe de la muerte de una persona que fue testigo del caso, así mismo nos indique quien o quienes fueron las personas que reclamaron su cuerpo en la morgue del Ministerio Público.
- j) Solicitar al Departamento Dactiloscópico de San Pedro Sula, compare las huellas





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 17 de 32

tomadas al supuesto occiso en comparación con las huellas digitales tomadas del mismo en el Registro Nacional de las Personas, para determinar que se trata de la misma persona y así poder confirmar la muerte de este testigo.

- k) Solicitar Acta de defunción, Acta de Matrimonio y Árbol genealógico de dicha persona que fue testigo.
- l) Solicitar a Secretaría de Defensa Nacional, la situación laboral y asignación de dos ex miembros de las Fuerzas Armadas.
- m) Solicitar por medio del Juez Instructor se envíe oficio al Departamento de placas y registro de vehículos, de todos los vehículos registrados anteriormente como en la actualidad a nombre de algunos ciudadanos considerados como sospechosos.
- n) Solicitar judicialmente se envíe nota a la Sección de Registro Balístico a afecto que se envíe reporte de armas registradas a ciudadanos considerados como sospechosos.
- o) Solicitar judicialmente todas las cuentas bancarias de ahorro y cheque y el movimiento que tuvieron en las fechas que ocurrieron los hechos de ciudadanos considerados como sospechosos.

b) Sentencia Juan Humberto Sánchez vs Honduras

Respecto al estado de las investigaciones y diligencias judiciales en relación al proceso penal iniciado contra **Clemente Sánchez, Pedro Canales y Purificación Hernández Alvarado**, a quienes se le supone responsable del Delito de Asesinato en perjuicio de **Juan Humberto Sánchez**, la **Fiscalía Especial de Derechos Humanos** informa de la siguiente manera:

1. El 11 de julio de 1992, un grupo de personas fuertemente armadas detuvo al señor Juan Humberto Sánchez, posteriormente lo maniataron con una cabuya o lazo y se dirigieron a las cercanías de un río donde le dispararon en su cabeza (según Exhumación 016-04), acto seguido arrojaron el cuerpo en el río.
2. El 22 de julio de 1992, fue encontrado un cuerpo sin vida en estado de





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 18 de 32

descomposición, supuestamente se trataba del señor Juan Humberto Sánchez, no obstante el Juez que realizó el levantamiento y dos peritos (testigos) indicaron que no se pudo determinar la identidad por el estado de descomposición del cuerpo y al hecho que a su rostro le faltaba la nariz y otras partes. Ese mismo día se sepultó el cuerpo en las cercanías del río en virtud de su estado.

3. El 7 de junio de 2003, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado de Honduras por considerar que se violó los Artículos 1, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en donde se ordena que el Estado de Honduras, debe continuar investigando la desaparición y muerte del señor Juan Humberto Sánchez.
4. El 25 de agosto de 2004, se realizó la exhumación del cuerpo encontrado en reducción esquelética, levantando como evidencia cráneo incompleto, mandíbula incompleta, clavícula derecha, escápula derecha, humero izquierdo incompleto, radio izquierdo incompleto, fémur derecho e izquierdo incompleto, etc.
5. En el año 2005, el Laboratorio de Serología emitió el dictamen de ADN Nuclear 1441-2005, en donde se concluyó que no se pudo realizar análisis genético comparativo entre muestras de hueso extraídas de la exhumación y muestras de la madre de la víctima, en virtud de no amplificar las muestras en hueso. En tal razón, se recomendó realizar examen de ADN Mitocondrial, para la cual se trasladó las muestras al Laboratorio de Análisis Clínicos y Moleculares, S.A, con sede en San José, Costa Rica. El dictamen fue emitido el 9 de junio de 2006 en donde nuevamente no se obtuvo amplificación del ADN en las muestras.
6. El 30 de marzo de 2009, el Tribunal de Sentencia de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, dictó Sentencia Absolutoria a favor de cuatro imputados. En uno de los apartados de la Resolución se tomó en consideración el hecho de existir duda razonable sobre la identidad del cadáver encontrado, es decir que se cuestionó que el cuerpo fuera el del señor Juan Humberto Sánchez, extremo que coadyuvó a que se dictara Sentencia Absolutoria.
7. El 8 de junio de 2009, el Ministerio Público interpuso Recurso de Casación ante la Corte Suprema de Justicia, el cual fue declarado con lugar el 20 de junio de 2012 por encontrar infracciones en la forma, ordenando se repitiera nuevamente el juicio y se remitieron las diligencias al Tribunal de Sentencia de Siguatepeque.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 19 de 32

8. El Tribunal de Sentencia ordenó realizar Juicio Oral y Público para los días 20 y 23 de agosto de 2013.
9. En atención a que la falta de identificación plena del cadáver persiste, se consideró que si el Ministerio Público no demuestra en juicio en forma indubitada que el cuerpo encontrado perteneció al señor Juan Humberto Sánchez, podría generarse nuevamente duda razonable que podría acarrear la absolución de los imputados.
10. Se hicieron consultas al Laboratorio de Genética Forense de la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público en el sentido que informara si existían nuevas técnicas o métodos de extracción tendientes a amplificar el ADN y así poder realizar un nuevo análisis genético a los restos óseos que se cree corresponden a Juan Humberto Sánchez, los cuales fueron obtenidos mediante Exhumación 016-04. Dicho Laboratorio indicó que con las nuevas técnicas existentes se podía hacer un nuevo análisis de ADN tanto Nuclear como Mitocondrial.
11. En fecha 13 de agosto 2013, el Ministerio Público solicitó al Tribunal de Sentencia de Siguatepeque, Comayagua, suspendiera Juicio Oral, con el objeto que se hiciera nueva evaluación genética forense a la osamenta encontrada en las cercanías del Río Negro y, que supuestamente pertenecen al señor Juan Humberto Sánchez, sin embargo, pese a ordenarse la nueva evaluación, la Dirección de Medicina Forense, emitió informe indicando que no se obtuvieron resultados positivos, es decir, que nuevamente la muestra no había amplificado el ADN de la osamenta por lo tanto no se podía realizar prueba comparativa. Sin embargo, posteriormente la Dirección Medicina Forense a través del Departamento de Genética Forense, indicó que extraería nuevas muestras de otra parte de la osamenta, la cual fue imposible encontrar en Laboratorios Forenses, ya que según consta en expediente la osamenta fue entregada a sus familiares en el año 2007.
12. Durante la semana del 6 al 10 de junio de 2016, personal de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos realizó gira de trabajo para buscar e identificar testigos y para ubicar el lugar donde habían sido enterrados los restos que se entregaron en el año 2007 a los familiares del señor Juan Humberto Sánchez. El lugar de entierro fue ubicada y se ha solicitado al Tribunal de Sentencia ordene la Exhumación del cadáver y posterior extracción de muestras, para luego practicar análisis de ADN MITOCONDRIAL fuera del país, posiblemente en Guatemala, en donde, según especialistas, se tiene la tecnología adecuada para este tipo de pericia.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 20 de 32

Es importante señalar que la Fiscalía Especial de Derechos Humanos se ha encargado de tramitar el Juicio Oral y Público contra las personas antes señaladas que se trataría de personas civiles habidas que resultaron involucradas a partir de la investigación realizada en el Juzgado de Letras Penal de Intibucá. El resto de la investigación como seguimiento de los procesos en dicho Juzgado continúa tramitándose en la **Fiscalía Local de la Esperanza**, Departamento de Intibucá, quien a informado lo siguiente:

El caso por Asesinato de **Juan Humberto Sánchez** se inició contra el militar **Ángel Belisario Hernández**, pero fue sobreseído definitivamente mediante resolución que fue confirmada por la Corte de Apelación de la Sección Judicial de Comayagua, el 31 de marzo del 2004.

El 1 de abril del 2008 se presentó nuevo Requerimiento Fiscal registrado bajo el Expediente No. 132-2009, ante el Juzgado de Letras Segundo del Departamento de Intibucá, contra **Ángel Hernández, José Mártir Sánchez o Márquez, Clemente Sánchez, Purificación Hernández Alvarado, José Alfredo Ramos, Pedro Canales Fuentes, J. Isabel Canales Fuentes, Domingo Hernández Canales y José Antonio Canales Hernández**. De los cuales únicamente han sido habidos los señores **Clemente Sánchez, Purificación Hernández Alvarado y Pedro Canales Fuentes**, los que corresponden al proceso judicial que se tramita por la **Fiscalía Especial de Derechos Humanos**, respecto al cual ya se hizo mención

En fecha 14 de marzo de 2012, el Ministerio Público solicitó al Juzgado de Letras Segundo de lo Criminal del Departamento de Intibucá, se librara nuevamente Orden de Captura contra los imputados **Ángel Hernández, José Mártir Sánchez o Márquez, José Alfredo Ramos, J. Isabel Canales Fuentes, Domingo Hernández Canales y José Antonio Canales Hernández**.

En fecha 15 de marzo de 2012, el Juzgado de Letras Segundo de lo Criminal libró las órdenes de captura contra los imputados antes referidos y el Ministerio Público envió oficio al Jefe de la Policía de La Esperanza para su ejecución.

En fecha 27 de enero de 2013, se desarrolló la Audiencia de Declaración de Imputado del señor **José Antonio Canales Hernández**, quien había sido capturado por la Policía Nacional. El Juzgado decretó la Detención Judicial. El 31 de enero de 2013, se desarrolló la Audiencia Inicial en relación a este imputado. El Juzgado dictó un Sobreseimiento





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 21 de 32

Provisional en base a la falta de pruebas que lo sindicaran como responsable del Asesinato de Juan Humberto Sánchez. El 1 de febrero de 2013, la Fiscal que conocía del caso solicitó al superior jerárquico autorización para no recurrir la resolución, siendo concedida la petición, por lo tanto no se impugnó el Sobreseimiento Provisional.

El Ministerio Público tuvo conocimiento que uno de los imputados falleció, se acreditó este extremo con el Acta de Defunción del señor **José Alfredo Ramos**, en vista de lo anterior, en fecha 27 de febrero de 2013, el Fiscal del caso pidió autorización al superior jerárquico para solicitar al Órgano Jurisdiccional el Sobreseimiento Definitivo, siendo concedida dicha petición. En fecha 1 de marzo de 2013, la Fiscalía solicitó al Juzgado que se dictara Sobreseimiento Definitivo a favor del imputado **José Alfredo Ramos**, en la misma fecha el Juzgado dictó el Sobreseimiento Definitivo.

En esta causa las órdenes de captura están libradas pendiente de su ejecución, y se ha nombrado un nuevo Fiscal para que continúe dándole seguimiento al caso.

Es importante señalar que, exceptuando el caso contra **Ángel Belisario Hernández** que es militar, quien fue sobreseído, a la fecha, los acusados son personas civiles que estarían involucrados en la muerte del señor **Juan Humberto Sánchez**, lo cual tiene su fundamento en las declaraciones de sus familiares, entre ellos **María Dominga Sánchez, Gregorio Sánchez, María Milagros Sánchez, Pablo Vijil Argueta, Andrés Hernández Sánchez, Celedonio Guzmán, Celso Sánchez Canales, Celso Sánchez Domínguez, Fidelina Hernández y Vicenta Hernández Pineda**, quienes han participado activamente en el proceso.

3) Sentencia Servellón García y otros vs Honduras

La **Fiscalía Especial de Derechos Humanos** ha impulsado a través del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, las órdenes de captura contra los señores **Marco Tulio Regalado Hernández y José Antonio Martínez Arrazola** las cuales se actualizaron el 24 de agosto de 2015.

El 16 de marzo de 2016 se repuso Auto de 26 de febrero de 2016, en el sentido de librar orden de captura a la Fuerza Nacional de Seguridad Interinstitucional (FUSINA) para que también proceda a su ejecución.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 22 de 32

El 23 de febrero de 2016, por parte del Ministerio Público se solicitó al Juzgado que se realice inspección al Registro Nacional de las Personas, se obtenga padrón fotográfico de las personas involucradas, que se libre orden de captura y se extienda copia de la misma.

El 8 de marzo de 2016, se solicitó además que se libre oficio al Registro Nacional de las Personas en la que se solicite el Árbol Genealógico de los encausados.

El 8 de marzo de 2016 se solicitó se libre oficio al Registro Nacional de las Personas para que se informe si se encuentran registros de defunción de los encausados.

El 12 de abril de 2016, el Registro Nacional de las Personas hace constar que ha buscado minuciosamente en la base de datos, en los archivos informáticos si existe certificación de defunción de los señores Marco Tulio Regalado Hernández y José Antonio Martínez Arrazola, los cuales no aparecen grabados, inscritos o no están difuntos, por lo que se recurrirá a otros mecanismos para su identificación.

4) Sentencia Alfredo López Álvarez vs Honduras

La **Fiscalía Especial de Derechos Humanos** realiza diligencias investigativas tendientes a determinar quién o quiénes fueron los responsables de violar los derechos humanos del señor López.

Del 29 de febrero al 4 de marzo del 2016 se conformó un equipo de trabajo integrado por dos fiscales y un Agente de Investigación de la DIECP adscrito a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos con la finalidad de entrevistar a los fiscales que en el año 1997 al 2000, realizaron diligencias procesales en torno a la Acusación que fue presentada en contra del ciudadano **Alfredo López Álvarez** y dos personas más, en la que fueron acusados por el Delito de Tráfico de Drogas en perjuicio de la Salud de la población del Estado de Honduras.

En fecha 1 de marzo del 2016, el equipo de trabajo se personó en las instalaciones del Ministerio Público de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés con el propósito de tomar una Declaración de Testigo a un miembro de esta institución, sobre el caso relacionado con el señor **Alfredo López Álvarez**, siendo informado el testigo de la presencia del equipo de trabajo, de manera voluntaria y sin ninguna objeción rindió su declaración de testigo.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 23 de 32

En fecha 1 de marzo del 2016, en horas de la tarde el equipo de trabajo se trasladó con destino a la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida con el propósito de realizar varias diligencias propias del Expediente que se investiga tales como: Entrevistar al ofendido, el señor **Alfredo López Álvarez**; obtener copia del Expediente con el cual se presentó Acusación Criminal sobre las Acciones que cometió la Autoridad Penitenciaria de Tela; realizar Inspección al Centro Penal, y buscar libros de novedades sobre los hechos denunciados en los años de 1998 al 2000.

En fecha 2 de marzo de 2016, el equipo de trabajo se personó al Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Tela, Atlántida, en búsqueda del Libro de “Por Cuantos” de los años 1998 en adelante para determinar el levantamiento de un Por Cuanto sobre la supuesta Droga que fue sustituida en la que resultó negativa. Se le preguntó a la Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Tela, manifestando no existir libro de control, ni expediente. Se levantó acta de las diligencias.

En fecha 2 de marzo del año 2016, se presentó escrito solicitando copia Certificada del Expediente en el cual se encuentra causa instruida en contra de los ciudadanos **Nazir López Orellana, Ángel María García Medrano**, por suponerlos responsables del Delitos de Abuso de Autoridad y Torturas en perjuicio **Arnulfo Medina Moncada, Jorge Valerio Martínez y Jorge Martín Obando y la Administración.**

En fecha 4 de marzo del 2016, el equipo de trabajo se personó al Municipio del Triunfo de la Cruz, ubicando la dirección del señor Alfredo López con el propósito de tomarle declaración, sobre la detención de la cual fue objeto, sobre la investigaciones que se realizaron en el expediente donde fue procesado por el Delito de Tráfico de Drogas y Estupefacientes, ya que en el Centro Penal de la ciudad de Tela donde estuvo recluido se le habría prohibido hablar su lengua natal, el garífuna. Manifestando su deseo de no declarar, de igual forma se levantó el acta correspondiente la cual firmó y se le puso del conocimiento de nuestra presencia en el lugar, a solicitud del señor **Alfredo López**, se le puso al tanto de los hechos por los cuales fue acusado ya que de algunos hechos no tenía conocimiento.

En fecha 4 de marzo del 2016 a las 8:30 p.m., el equipo de trabajo se personó en el Centro Penal de Tela, Atlántida, con el propósito de localizar el libro de novedades del Centro Penal entre los años 1998 al 2000, que es el tiempo en que estuvo detenido el señor **Alfredo López Álvarez**, por el delito de Tráfico de Drogas y Estupefacientes, tiempo aquel





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 24 de 32

que se habría prohibido hablar en garífuna tanto a internos como visitas; se revisaron algunos libros pero de ese año no había libro. Después se habló con el Encargado del Centro Penal, Sebastián Flores Ordoñez, para ingresar al Centro Penal, y constatar las condiciones del Centro Penal, las cuales se ven óptimas, con techo de *aluzinc* en todas las celdas, los baños y sanitarios se encontraban aseados, los internos estaban en labores de aseo, el aula de juegos limpia, cuentan con agua potable durante todo el día además hay agua de pozo, había dos internos con tuberculosis uno de ellos aislado y como proceso de recuperación, se mostró la pequeña clínica con medicamentos los cuales son abastecidos por el Centro de Salud. Se levantó Acta de inspección y álbum fotográfico de las diligencias que fueron realizadas del 1 al 4 de marzo 2016.

Además, se tomó declaración de Testigo a otro miembro del Ministerio Público, en fecha 10 de febrero del 2016

Se envió oficio a la Fiscal Coordinadora de la Fiscalía de Derechos Humanos de la Regional de la Ceiba, Atlántida, solicitando copia de la causa que esa Fiscalía instruye sobre las investigaciones en cuanto a darle cumplimiento a la sentencia sobre las supuestas irregularidades que se habrían dado en la detención del señor **Alfredo López Álvarez**.

5. Sentencia Pacheco Teruel vs Honduras

En relación con la observación realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a que “El Estado no puede justificar la falta de investigación de los hechos en un sobreseimiento realizado con anterioridad a la emisión de la sentencia” y por tanto, “el deber del Estado de investigar [...] permanece”.

Como es de conocimiento de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 28 de febrero de 2012, durante la Audiencia Pública del caso, las partes presentaron a la Corte un Acuerdo de Solución Amistosa celebrado entre el Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de la República, y los representantes de las víctimas. En dicho Acuerdo el Estado reconoció su responsabilidad internacional respecto del contexto, los hechos y las violaciones descritas en el Informe de Fondo de la CIDH y se acordaron las medidas de reparación para el caso.

El 27 de abril de 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia en la cual homologó el Acuerdo de Solución Amistosa antes mencionado y aceptó el reconocimiento de responsabilidad internacional hecho por el Estado en dicho Acuerdo.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 25 de 32

En el punto resolutivo 10 estableció que: “El Estado debe investigar los hechos del presente caso a fin de esclarecerlos, determinar la verdad y las correspondientes responsabilidades penales, administrativas y/o disciplinarias y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea..”.

En el Acuerdo de Solución Amistosa el Estado se comprometió a investigar en un plazo razonable, no mayor a un año, a través de la creación de una comisión independiente con el objeto de investigar a los responsables, tanto por acción como por omisión, de los hechos que derivaron en la muerte de las 107 personas privadas de libertad. Esta Comisión de investigación sería conformada por siete personas, tres miembros propuestos por el Estado y cuatro por la Iglesia Católica, expertos en materia de investigación criminal, coordinada por un fiscal *ad hoc* del Ministerio Público, y haría recomendaciones a las instituciones o entidades competentes responsables de ejercer la acción correspondiente.

Asimismo, los familiares tendrían derecho a ser informados durante todas las fases del proceso de investigación.

En cuanto a los criterios de investigación se estableció lo siguiente:

1. Analizar la responsabilidad de las diferentes líneas de mando dentro de la Secretaría de Seguridad y otras instituciones
2. Revisión de procesos investigativos y judiciales ya iniciados,
3. Agotar todos los criterios de investigación, incluso la posible concurrencia de una “cosa juzgada fraudulenta” en los términos establecidos en la jurisprudencia interamericana
4. Determinar no solo responsabilidad penal sino también la administrativa y civil mediante recomendaciones

En enero de 2013, el Fiscal General de la República, comunicó a la Procuraduría General de la República el nombramiento de la Abogada **Elizabeth Rodríguez** como Fiscal *ad hoc* del Ministerio Público para integrar la Comisión de Investigación, aunque los representantes de las víctimas estuvieron de acuerdo en integrar dicha Comisión, finalmente no la integraron y quedó constituida por un equipo de trabajo conformado únicamente con personal del Ministerio Público por lo que en mayo de 2013, la Fiscal *ad hoc* emitió un informe final en cumplimiento de la actividad encomendada, el cual ya se ha remitido a la Corte Interamericana.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 26 de 32

Al revisar el contenido de los criterios de investigación y ser cotejados con las actividades investigativas realizadas por el equipo de trabajo del Ministerio Público se hace evidente que la observación realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos parece poco informada pues este equipo de trabajo retomó la investigación desde el principio por lo que no puede decir que hay falta de investigación, ni que se sustenta en el sobreseimiento otorgado con anterioridad a la sentencia. La actividad de este equipo de trabajo como puede verificarse en la documentación que con anterioridad ha sido remitida a la Corte agotó todos los criterios de investigación a fin de determinar si existía o no responsabilidad tanto para la persona inicialmente objeto del proceso penal, como para cualquiera otra que resultare de la investigación. De ahí que se analizó la responsabilidad de las diferentes líneas de mando de la Secretaría de Seguridad y otras instituciones, a fin de agotar todos los medios investigativos y el uso del expediente judicial para poder determinar la posibilidad de circunstancias fraudulentas; previo análisis de todos los elementos de prueba, así como la doctrina sobre la posición de garante y el deber de cuidado, se consideró que el ente acusador inició los procedimientos penales correspondientes los cuales fueron analizados en un contexto de alto nivel, siendo que el Requerimiento Fiscal fue firmado por el propio Fiscal General de la República de esa época, lo que trae a establecer que el análisis jurídico fue ejercido por los órganos jurisdiccionales hasta llegar a la Corte Suprema de Justicia, agotando completamente el proceso.

En cuanto a la responsabilidad penal de otras personas, la comisión de investigación se pronunció manteniendo el mismo punto de vista que fuera tomado en su momento por quienes se vieron involucrados en las resoluciones relacionadas con el señor Elías Aceituno Canaca, por lo que no se logra establecer que los mandos intermedios pudiesen ser acusados criminalmente por una violación del deber de cuidado o por otras circunstancias que desencadenaron el incendio, por lo que se concluye que es jurídicamente imposible iniciar procesos contra otras personas en relación a este caso, tomando en cuenta la normativa penal de Honduras en cuanto a la autoría y participación así como la doctrina nacional e internacional.

Algo que mostró la investigación es que lo ocurrido en el Centro Penal de San Pedro Sula dejó al descubierto la situación precaria que se había vivido en los centros penales del país debido al hacinamiento, sobrepoblación carcelaria y falta de recursos que pudiesen de manera efectiva prevenir siniestros y tragedias como la que se suscitó, por lo que la responsabilidad administrativa no se puede deducir a personas particulares, sino a una situación estructural que debe ser atendida integralmente.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 27 de 32

Por tanto, el Ministerio Público en uso de sus facultades y cumpliendo su obligación constitucional concluyó que no existe la posibilidad de deducir responsabilidad a más personas, agotándose la totalidad de las diligencias tendientes a determinar la participación de más personas o la responsabilidad de otros funcionarios distintos al señor Elías Aceituno Canaca, ya que el Estado condujo una investigación seria, imparcial y efectiva de los hechos del caso y la falta de presencia de los representantes de las víctimas en la comisión de investigación no es atribuible al Estado, pero pudieron tener acceso a la información de forma amplia. Dicha investigación condujo a esclarecer los hechos en la medida en que científica y jurídicamente se determinó que el incendio no fue producto de una actividad dolosa y que por las características de los hechos las correspondientes responsabilidades no pueden ser atribuibles a personas individuales sino a la situación estructural del sistema penitenciario nacional en ese momento.

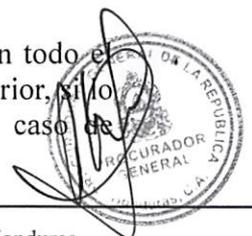
De modo que, tal como establece la jurisprudencia de la Corte, el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que fue asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependiera de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. De modo que a nuestro criterio el punto resolutivo 10 ha sido cumplido de forma plena por el Estado no obstante que el resultado no haya sido sentencia condenatoria u otro tipo de sanción en la medida que la misma investigación y no la falta de esta, es la que estableció que las características de los hechos no dan lugar a deducir responsabilidades particulares.

Respecto a las preguntas de carácter general sobre la obligación de investigar los referidos casos, el Ministerio Público responde de la siguiente manera:

i. Indique cuáles acciones concretas está tomando para que los representantes de las víctimas tengan acceso y participación en las investigaciones

R/ El Estado de Honduras cuenta con legislación interna que establece el alcance de este derecho de las víctimas, es así que el Código Procesal Penal en su Artículo 16 dispone lo siguiente: **“Derechos de la Víctima de un Delito o Falta.** La víctima de un delito o falta tendrá derecho a:

- 1) Constituirse en Acusador Privado o querellante y a intervenir como tal en todo el proceso conforme lo establecido en el presente Código. Para lograr lo anterior, si lo necesita, tendrá derecho a ser asistido por el Ministerio Público en el caso de carecer de medios económicos;





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 28 de 32

- 2) Ser informada de los resultados del proceso aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
- 3) Ser escuchada antes de cada resolución que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
- 4) Participar en las audiencias públicas conforme lo establecido por este Código;
- 5) Objetar ante el superior del Fiscal que interviene en el proceso, el archivo administrativo indebido de las diligencias, en los casos previstos en el presente Código; y,
- 6) Los demás consignados en otras leyes.

La víctima será informada sobre sus derechos en el momento de presentar su denuncia ante el Ministerio Público o la acusación, o la querrela ante el Juez competente o en el momento de su primera intervención en el proceso.”

De modo que las víctimas no tienen impedimento para ser informados, cuando lo soliciten, e incluso para participar en el proceso y como se dijo anteriormente, se integró una Comisión de Investigación, aunque los representantes de las víctimas estuvieron de acuerdo en integrarla, finalmente no la integraron.

- ii. Indique cuál es el cronograma de realización de diligencias, que tome en cuenta líneas de investigación adecuadas, conforme a la determinación de hechos y, en particular sobre la vinculación de agentes estatales en las violaciones de derechos humanos*

R/ El Fiscal General de la República como autoridad del Ministerio Público ha tenido a bien crear el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía (Acuerdo FGR-011-2016 de 27 de abril de 2016) que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de mayo del 2016, el cual es un mecanismo determinante para considerar y atender los elementos objetivos de la función desempeñada por esta institución. Según esta reglamentación, al hablar de cronogramas de realización de diligencias, para ello los plazos a observar serán los determinados en la ley y a manera interna en la parte investigativa, se deben tomar en cuenta los criterios siguientes:





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 29 de 32

- a) La complejidad que suponga el análisis de los diferentes elementos que compongan el proceso penal, para cada una de las etapas del proceso
- b) La actividad, diligencia y efectiva respuesta de los diferentes actores nacionales e internacionales involucrados en el procedimiento investigativo y su colaboración con las actividades indispensable desarrolladas en el proceso penal; y
- c) Las actividades investigativas concretas ordenadas por el Fiscal del caso para instar efectivamente la actividad de los involucrados en el proceso y la producción probatoria.

En todo proceso investigativo, en atención al principio de objetividad que rige al Ministerio Público, los Fiscales deben dirigir la investigación a todas las circunstancias del caso tanto las que permitan comprobar la acusación, como las que sean causa de exención o de atenuación de responsabilidad al imputado, y, el desarrollo de las diligencias depende de los criterios antes mencionados.

Es importante señalar además que las víctimas tienen derecho de instar la gestión procesal. Si después de interpuesta la denuncia o iniciada la investigación de oficio y transcurrido un período de tres (3) meses, y no se ha tomado una decisión en el caso en concreto, la víctima o, en su caso, el interesado (imputado o Defensor Técnico) podrá requerir al Fiscal para que se pronuncie de manera motivada. En caso de ausencia de respuesta o negativa de lo solicitado puede acudir al Superior Jerárquico a efecto de instar lo solicitado al subalterno. Obviamente el plazo arriba señalado tendrá sus excepciones en aquellos casos complejos ya sea dadas las circunstancias de los hechos, la multiplicidad de imputados, víctimas, etc. Y en aquellos casos en que de las investigaciones estime no haber mérito suficiente para ejercer la acción penal pública, el interesado podrá instar la vía de la conversión de la acción penal según lo señalado en el Artículo 41 del Código Procesal Penal que dispone: “Las acciones públicas podrán ser ejercitadas conforme al procedimiento especial previsto en este Código para las acciones privadas, siempre que la víctima resuelva ejercitarla por su cuenta, en los casos siguientes:

- 1) Cuando el Ministerio Público se abstenga de ejercitar la acción penal conforme el Artículo 28 (aplicación del Criterio de Oportunidad); y,
- 2) En cualquiera de los casos previstos en el Artículo 26 (Acciones Públicas dependientes de Instancia Particular).”





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 30 de 32

iii. Se refiera a lo señalado por los representantes de las víctimas sobre la existencia de “razones estructurales” que dificultan la obligación de investigar, tales como la inexistencia de una “política general”, “protocolos” y “plan de investigación” que guíen las investigaciones de estos casos, así como el “debilitamiento” de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y dispersión institucional de seguimiento de dichos casos.

R/ En el mismo sentido que la respuesta anterior, las autoridades del Ministerio Público han creado el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía a efecto de solventar las cuestiones de competencia entre Fiscalías a efecto de llevar un mejor control de seguimiento de casos y evitar así la posible dispersión institucional de duplicidad de competencias.

Es importante señalar que el Ministerio Público cuenta con un Plan Estratégico 2015-2020 que representa una herramienta imprescindible para llegar a las metas que se ha trazado para los próximos años. En su fundamento está la definición misma de la institución, destacando su razón de ser dentro de la misión encomendada en la legislación nacional. En ese documento se presenta la Filosofía Institucional, el análisis del entorno, del ambiente interno, de las fortalezas y debilidades y como producto del mismo, se formulan los objetivos estratégicos y las políticas institucionales. Los objetivos estratégicos de la institución son: 1. Liderar la política contra la criminalidad ; 2. Acción penal consolidada y eficaz que garantice la rapidez en la investigación; 3. Asegurar la atención y protección eficaz a testigos y víctimas; 4. Promover la profesionalización de los servidores del Ministerio Público.; 5. Fortalecer la respuesta ante los delitos contra la vida, la criminalidad organizada y la corrupción; 6. Adaptar la estructura orgánica del Ministerio Público y su gestión a los retos de la nueva estrategia y; 7. Optimizar el servicio de atención a la población en beneficio de la administración de la justicia.

Asimismo a la fecha ya se han aprobado dentro del Ministerio Público los siguientes manuales de procedimientos para investigación:

- Manual de Procedimientos para la Investigación de Violaciones a los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños,
- Manual de Procedimientos para la Investigación Penal Estratégica de Casos que implican la Violación de Derechos Humanos de Niñas y Niños en Honduras.





Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 31 de 32

- Manual de Procedimientos para la Investigación de Delitos de Corrupción.
- Manual de atención y servicio al usuario
- Guía de Atención a las Víctimas de Violencia contra la Mujer. Así como instructivos, circulares y otros documentos que proporcionen la necesaria orientación técnica y jurídica en la gestión fiscal preliminar.

De modo que el Ministerio Público elabora instrumentos idóneos para el desarrollo de las diferentes etapas en la investigación y judicialización de los casos en beneficio de la administración de justicia.

iv. Indique sus apreciaciones respecto de la solicitud de los representantes de que “una unidad de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos [...] pueda asumir la investigación de estos casos” y se “reactiv[e el] grupo de trabajo de apoyo en materia de derechos humanos”.

R/ En relación con esta referencia, debe ser una propuesta formal al Fiscal General de la República o al Director General de Fiscalías, en virtud que según la nueva estructura que dispone el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDH) está integrada por seis (6) secciones:

1. Sección de instrucción
2. Sección Especial de Delitos Varios
3. Sección Especial de Atención a Defensores de Derechos Humanos
4. Sección relacionada a la Atención de la Problemática Agraria
5. Sección de atención a las Desapariciones Forzadas y Delitos contra la Vida.
6. Sección Especial de Investigación de Delitos en Centros de Privación de Libertad.





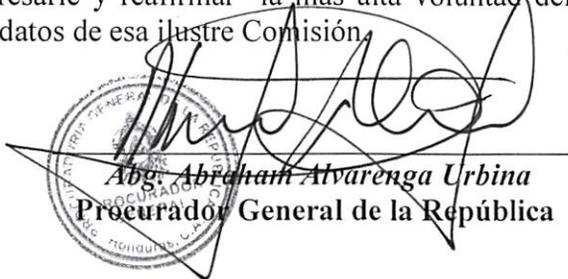
Procuraduría General de la República
Honduras

Tegucigalpa M.D.C.,
03 de agosto de 2016
Oficio DNC-DDHH-LI-07-2016
Página 32 de 32

De manera tal que actualmente no existe una unidad especial dentro de la FEDH que asuma la investigaciones consecuentes en el seguimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no obstante, aún y cuando no existe una sección especializada para tal efecto, esta labor ya se está realizando una vez que se le notifican las sentencias y se les instruye iniciar o continuar investigaciones.

Por su parte, en relación con la supuesta reactivación del “grupo de trabajo de apoyo en materia de derechos humanos”, se entiende que se refiere al Grupo de Trabajo Interinstitucional en Materia de Derechos Humanos el cual realiza sus labores de forma ininterrumpida desde su creación en el 2006, el cual es coordinado por la Procuraduría General de la República y está integrado por miembros del Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Secretaría de Finanzas, entre otras instituciones. De modo que no cabría realizar una reactivación al mismo.

A la espera que este nuevo informe actualizado reúna las expectativas esperadas, aprovecho para expresarle y reafirmar la más alta voluntad del Estado de Honduras en cumplir con los mandatos de esa ilustre Comisión.


Abg. Abraham Alvaréng Urbina
Procurador General de la República

c.c. Archivo

